



{fiduprevisora}



Bogotá D.C., 27 de marzo de 2019

Señor
EDWARD GUEVARA MURILLO
Representante Legal
G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S.
Calle 41 No. 20-25 Barrio La Soledad
E-mail: info@g63.com.co
Bogotá

Ref: Respuesta Derecho de Petición Convocatoria No. PAF-SDIS-O-006-2019 para contratar la “EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO CRECER “CAMPO ALEGRE – CALANDAIMA” EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BOGOTÁ D.C.”

Respetado Señor Guevara:

Mediante la comunicación del asunto, en la cual efectúa las siguientes peticiones y que se transcriben a continuación, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

“(…) i. Se solicita de manera respetuosa a la entidad contratante (Patrimonio Autónomo Derivado – PS Asistencia Técnica FINDETER SDIS 9318-2018), se sirva aplazar o suspender la presente convocatoria, hasta tanto no se tenga certeza sobre las compañías de seguros al momento se asegurar los riesgos futuros del contrato derivado del presente proceso. Esto incluye, garantía de seriedad de la oferta y garantía única de cumplimiento.

ii. Se solicita a la entidad se sirva publicar el sondeo de mercado del sector asegurados al cual hace mención en las respuestas a las observaciones, en aras de tener respuesta sobre la expedición de las garantías de la presente convocatoria.

iii. Se solicita a la entidad se sirva formular alternativas de aseguramiento – verbigracia: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias o cartas de crédito stan by, que permitan a los interesados presentar propuesta formal a la presente convocatoria, esto ante la negativa de las aseguradoras.

iv. Se solicita a la entidad soportar técnica y jurídica y documentalmente su respuesta a la presente solicitud, la cual se exhorta adelantar antes de cumplirse el plazo para presentar propuestas a la presente convocatoria.

v. Se solicita a la entidad publicar el presente documento, así como la respuesta a la cual está obligada a emitir en términos del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. (...)

Dentro del término legal para dar respuesta a su derecho de petición, la Entidad se pronuncia respecto a cada una de sus peticiones, así:

- i. La Convocatoria No. PAF-SDIS-O-006-2019, se adendó en seis (6) oportunidades con ocasión de las observaciones presentadas por los diferentes interesados en participar en la misma, para que en igualdad de condiciones presentarán su propuesta cumpliendo con las condiciones exigidas en los Términos de Referencia, en ese sentido no fue posible suspender más veces el proceso en comento.

Ahora bien, es necesario aclarar que el hecho de suspender o aplazar un proceso, no da certeza de que las compañías de seguros otorguen la expedición de las garantías, dado que esto depende del análisis que haga cada aseguradora de los potenciales clientes. Por consiguiente y aunado al requisito de la solicitud de Garantías de Seriedad de la Propuesta de los términos de referencia, la Entidad incorpora una regla dentro de los mismos con el fin de cumplimiento por parte de los interesados en participar de alguno de los procesos.

Así las cosas, en los términos de referencia de esta convocatoria se establecieron en igualdad de condiciones para todos los participantes del proceso, las reglas claras y objetivas de la etapa precontractual, para ser habilitados tanto jurídica como técnica y financieramente, así como los criterios para la calificación de las ofertas que resultaran habilitadas.

Por tanto, todas las actuaciones que se han llevado a cabo en el proceso contractual, han sido en estricto cumplimiento tanto de las reglas establecidas legalmente por el Patrimonio Autónomo en los Términos de Referencia, como de los principios de la función administrativa, esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y transparencia.

- ii. Respecto a su solicitud de publicar el sondeo de mercado del sector asegurador sobre la expedición de las garantías para la presente convocatoria. La Entidad Contratante, con ocasión de las observaciones presentadas por los posibles interesados, consultó con algunas compañías de seguros, arrojando el siguiente resultado:

COMPañIAS DE SEGUROS	OBSERVACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS POLIZAS DE SERIEDAD, CUMPLIMIENTO y RCE
ZURICH	Otorga condiciones bajo clausulado de entidades públicas y sin incluir ninguna nota.
MUNDIAL	Estas condiciones son inaceptables para Seguros Mundial, por lo que es necesario abstenernos de emitir pólizas de seriedad de oferta o garantías contractuales donde sea asegurado FINDETER, dado las condiciones exigidas por la entidad son técnicamente inaceptables para Seguros Mundial.
LIBERTY	Se abstiene de otorgar términos para este proyecto ya que no se encuentran dentro del mercado objetivo de la compañía.
MAPFRE	Se emite siempre y cuando se adjunte adenda donde la entidad elimine las cláusulas solicitadas.

Finalmente, vale la pena aclarar que para la convocatoria que nos ocupa se presentaron oferentes con pólizas de las compañías de seguros relacionadas en el sondeo de mercado con las condiciones particulares solicitadas en los términos de referencia.

- iii. Respecto a las alternativas de aseguramiento, la Entidad consideró que para la cobertura de los riesgos que se deriven de la ejecución de este proyecto, debe ser a través de pólizas expedidas por cualquier Compañía del sector asegurador, bajo las siguientes dos (2) opciones:
 - a. Opción 1: Bajo el Programa de Mitigación de Riesgos con condiciones particulares que se encuentran incluidas en el clausulado – Matriz Grandes Beneficiarios, programa que fue asesorado por el corredor de seguros de la

Entidad, con el cual se busca lograr una protección integral a la entidad, no solo frente al tema de los incumplimientos sino a la mitigación derivada de los riesgos propios de la contratación, el mismo se encuentra negociado con la compañía Liberty Seguros S.A.

- b. Opción 2: Los posibles oferentes podrán solicitar la expedición de estas garantías a través de cualquier aseguradora que se encuentre legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que incluye las siguientes condiciones particulares en el formato póliza a favor de particulares, así:
- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
 - Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE
 - No terminación automática del seguro.
 - Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
 - Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
 - Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
 - Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórrogas.
 - No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.

Sin embargo, estas compañías de seguros tienen condiciones de suscripción que deben cumplir los proponentes, y se encuentran sujetas al análisis del riesgo, caso en el cual es potestativo de las compañías expedirlas o no.

Finalmente, vale la pena resaltar que en la presente convocatoria para contratar el proyecto: " *Construcción y puesta en funcionamiento del Centro Crecer Campo Alegre – Calandaima en la localidad de Kennedy, Bogotá D.C.*", contó con la participación en igualdad de condiciones de varios proponentes, quienes aportaron las pólizas solicitadas, cuyo resultado se podrá consultar en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, que se publique en la página web de la convocatoria, para consulta de los interesados.

- iv. Respecto del punto 4 y 5 de su petición, la Entidad procede a emitir respuesta y a publicarla en la página web dentro de los términos perentorios de la Ley 1755 de 2015.

Para constancia, se expide a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2019.

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS 9318-2018.